**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE NRO.** | **11001400301620210075300** |
| **PROCESO:** | **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** |
| **DEMANDANTES:** | **ELVIRA QUECANO DE BERNAL Y JOSÉ ÁLVARO BERNAL** |
| **DEMANDADO:** | **JOSÉ JESÚS ARISTIZABAL GÓMEZ Y OTROS-** |

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese en debida forma el encabezado de la demanda, precisando la clase de acción que se pretende iniciar, precisando si trata de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria u ordinaria y dirigiéndola también contra las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el inmueble.

2. Apórtese poder especial conferido al profesional del derecho que radica la demanda, el cual debe contener en forma clara: La clase de acción, ésta debe coincidir con las pretensiones de la demanda, si trata de prescripción de parte del inmueble, debe indicarse el porcentaje pretendido, la identificación del predio sobre que recae, nombre de la persona determinada contra quien se dirige, vincular a las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el inmueble.

3. Apórtese poder para actuar conferido al profesional del derecho que inicia la acción, donde se precise la clase de acción pretendida, es decir, si trata de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria u ordinaria.

4. Apórtese certificado especial del inmueble pretendido en usucapión, para procesos de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se evidencia que personas se encuentran inscritas como propietarios de derechos reales.

5. Apórtese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble objeto de la demanda, a fin de determinar la competencia de este juzgado.

7. Adecúese la solicitud de prueba testimonial, aplicando el artículo 212 del C.G. Del P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba sobre los que basara el testimonio solicitado, no en forma genérica como se ésta pidiendo.

8. Amplíense los hechos de la demanda narrando las circunstancias de modo tiempo y lugar como ingresaron los demandantes al inmueble, así como los resultados que tuvieron los procesos adelantados por ellos y que se evidencian en el certificado de tradición aportado.

9. Infórmese en los hechos de la demanda que clase de proceso se sigue en el Juzgado 28 Civil del Circuito (anotación 015) incoado por la aquí demandante. Así como el estado en que se encuentra el proceso.

10. Infórmese en los hechos de la demanda que clase de proceso se siguió en contra de los demandantes en el Juzgado ante el Juzgado 33 Civil del Circuito, el cual se evidencia en la anotación No. 005 del certificado de tradición aportado, y cuáles fueron sus resueltas.

11. Exclúyase la prueba solicitada como prueba de oficio, toda vez que no es del resorte de este tramite pretender el desembargo del inmueble.

12. El demandante debe pedir dos testimonios más que den cuenta de los actos de señores y dueños que ejercen los demandantes.

13. Informe el demandante la dirección de notificación que se plasmó del señor José Jesús Aristizabal en la demanda que conoció los Juzgados 17 y 33 Civiles del Circuito de esta ciudad.

14. Allegue el dictamen pericial de conformidad con los artículos 226 y 227 del C. G. Del P, ya que no es viable su decreto, el auxiliar de la justicia deberá acreditar que se encuentra inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores de conformidad con los artículos 6º y 23 de la Ley 1673 de 2013, la experticia debe establecer como está conformado el inmueble por sus linderos, generales y especiales, mejoras y antigüedad de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**
**JUEZ**